

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



25-2006

Año XXX

22 de setiembre de 2006

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5092

MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2006

Artículo	Página
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 5087	2
2. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Propuesta de modificación del artículo 25 del Estatuto Orgánico, en concordancia con los artículo 70, inciso e) y 80, inciso ch), del mismo Estatuto	2
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo . Análisis	4
4. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Carlos Palma Rodríguez	4
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Derogatoria del acuerdo 2, del artículo 5 de la sesión 5086	5
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	6
7. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Dr. Álvaro Burgos Mata, representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico	6

SESIÓN SOLEMNE N.º 5093

JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2006

1. <u>ARTÍCULO ÚNICO</u> . Conmemoración del 66.º aniversario de la UCR	7
---	---

EN CONSULTA

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. Propuesta de modificación a los artículos 1, 2, 4, 11, 14, 15, 19, 20, 60, 78, 79, 82, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 113 y 114 10

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5092

Celebrada el miércoles 23 de agosto de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5099 del miércoles 13 de setiembre de 2006

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 5087, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-06-4, referente a la propuesta de modificación del artículo 25 del Estatuto Orgánico, en concordancia con los artículos 70, inciso e) y 80, inciso ch, del mismo Estatuto, con motivo de la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias y la modificación al artículo 24.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en materia de reformas, le corresponde al Consejo Universitario dictaminar y ejecutar su respectivo trámite, para posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
2. La Asamblea Colegiada Representativa N.º 114, en el artículo 5 del 31 de octubre de 2001, aprobó la modificación de los artículos 70, inciso ch), la creación del inciso e), y del artículo 80, modificación de los incisos ch) y d) del Estatuto Orgánico, referente a la inclusión de un miembro en el Consejo Universitario, lo que hace necesario concordar el artículo 25 con respecto a la parte procedimental de la renovación de los miembros.
3. La modificación indicada en el numeral anterior produjo un cambio en el número de integrantes del Consejo Universitario; esto hace necesario la modificación del artículo 24, el cual hace referencia a la integración y permanencia de las personas que ocupan el cargo de miembro del Consejo Universitario.
4. La modificación de este artículo debe anticipar posibles cambios, en cuanto al número de miembros del Órgano Colegiado y la correspondiente renovación, sustentada en el principio de renovación por mitades.
5. Es importante que el texto de la normativa institucional mantenga los principios de coherencia y cohesión textual; en este caso se requiere la modificación del artículo 25.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico elaboró una propuesta de modificación estatutaria, la cual fue publicada en la primera consulta en el Semanario Universidad del 9 de febrero de 2006 y en La Gaceta Universitaria N.º 35-2005 del 13 de febrero de 2006.
7. Como resultado de esta primera consulta se recibieron y se analizaron las observaciones y sugerencias de las siguientes instancias universitarias: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita,

Director del Consejo Universitario; Dr. Jorge Murillo Medrano. Decano, Sistema Estudios de Posgrado; Asamblea de Escuela de Estudios Generales. Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, Director; Asamblea de la Facultad de Educación. Dra. María Eugenia Venegas Renauld. Decana; Asamblea de Facultad de Farmacia, M.Sc. María A. Monge Monge. Decana, Facultad de Farmacia; Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén. Decana; Dra. Virginia Solís Alvarado. Directora Escuela de Biología; Asamblea de la Escuela de Formación Docente, Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora, Escuela de Formación Docente; Dr. Mario Portilla Chaves, Director, Escuela de Filología Lingüística y Literatura (observación de la Prof. Katty María Chinchilla Sánchez y Dr. Víctor Sánchez Corrales); Asamblea de la Sede del Pacífico, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora Sede del Pacífico; Michael Josephy, profesor Escuela de Matemática.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico, luego del análisis de las observaciones recibidas, confirma la necesidad de modificar los artículos 24 y 25 referentes a integración y período de elección de las personas que asuman la representación de un área, la representación estudiantil y la representación de los colegios profesionales las cuales integran el Consejo Universitario.

ACUERDA:

Publicar en el Semanario *Universidad*, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación del artículo 24 y artículo 25 del Estatuto Orgánico, para proceder al primero y segundo debates y posterior envío a la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO VIGENTE

Artículo 24: El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.
- b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.
- c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- ch) Se elimina.
- d) El Rector.
- e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.

El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses.

Artículo 25: Los miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación se hará nombrando tres o cuatro miembros, según corresponda. Deberán dedicar al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones.

El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.

ARTÍCULO CON OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD (el sombreado lo que se modifica, tachado lo que se elimina)

Artículo 24: El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de **profesor o profesora** ~~profesor asociada en régimen académico y dedicarán tiempo completo al ejercicio de sus funciones.~~ La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria ~~de~~ entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.
- b) **Una persona** ~~miembro~~ del sector administrativo ~~electo elegida por los administrativos~~ **el personal administrativo, quien dedicará tiempo completo al ejercicio de sus funciones.**
- c) Dos **personas** ~~miembros~~ del sector estudiantil, quienes serán ~~electos elegidas~~ por **el estudiantado**, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- ch) Se elimina.
- d) El Rector **o la Rectora.**
- e) ~~Un~~ **Una persona** representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada en la Universidad de Costa Rica, **y designada por esa Federación.**

El Ministro **o la Ministra** de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

Todas las personas que integren el ~~Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses, y los relativos a los incisos a, y b dedicarán al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones.~~

Artículo 25: **Las personas que integran** ~~miembros~~ del Consejo Universitario a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. **Su renovación se hará por mitades.**

La persona ~~El miembro del Consejo Universitario~~ a **quien** refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.

Las personas que integren el Consejo Universitario por un período de cuatro años, no podrán ser elegidas o designadas para el período inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en el artículo 39 y 144 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-18, presentado por la Comisión Especial, con el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen a la Coordinadora de la Comisión Especial, M.Sc. Mariana Chaves Araya, para que se retomen las observaciones exteriorizadas en el Plenario y se incluyan en la propuesta de acuerdo.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-11, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Carlos Palma Rodríguez, contra la resolución N.º 1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, de la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Carlos Palma Rodríguez, de la Escuela de Economía, sometió para consideración de la Comisión de Régimen Académico una solicitud de ascenso en régimen académico. Al efecto, adjuntó nueve publicaciones, que fueron evaluadas por la Comisión de Régimen Académico con el siguiente puntaje:

Publicación	Puntaje asignado	
Comité Técnico para las inversiones en títulos valores	0	Obra Profesional Calificada
Informe final recomendaciones sobre la administración y gestión de las inversiones temporales. Correos de Costa Rica, S.A. 2002	0	Obra Profesional Calificada
Manual de control interno para la adquisición, control, redención, custodia y registro de títulos valores de Correos de Costa Rica S.A. Correos de Costa Rica, S.A. 2002.	2	Obra Profesional Calificada
Ingreso per cápita de Costa Rica, período 1998-2002 UCR, Escuela de Economía.	1	Obra Didáctica
Rondas de negociación Tratado de Libre Comercio (TLC) Centroamérica y los Estados Unidos. Escuela de Economía. 2003.	1	Obra Didáctica
Antecedentes del presupuesto del Gobierno Central de Costa Rica. Escuela de Economía. 2004	1	Obra Didáctica
Índice de precios al consumidor, Costa Rica período 1995-2003. Escuela de Economía. 2004	1	Obra Didáctica
La curva de rendimiento de tasa fija para títulos de emisores públicos. Revista Ciencias Económicas, UCR N° XXV	0	Pendiente de publicación
Políticas públicas para PYMES en Costa Rica. VI Taller Escuela Intern. de Políticas para El desarrollo Indus. De PYMES	1	El artículo se calificó con 1.50 pts. La fracción se deja pendiente

2. La Comisión de Régimen Académico en resolución 1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, informó el resultado de la calificación al profesor Palma Rodríguez. En razón de lo anterior, el 7 de noviembre de 2005, el profesor Palma interpuso, ante dicha Comisión, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de dicha resolución.
3. En las sesiones N.º 1940-06, del 14 de marzo, y N.º 1946-06, del martes 18 de abril de 2006 año en curso, la Comisión de Régimen Académico concluyó el estudio del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Palma Rodríguez y acordó no revocar la resolución 1926-4-2005:

“En relación con el punto Primero:

Referido al artículo “La curva de rendimiento de tasa fija para títulos de emisores públicos”, (...) la revista no está indexada, por lo que es necesario esperar su publicación.

Referido a los artículos presentados en el período 2004, no procede considerar su recurso, en razón de que este es extemporáneo.

En relación al punto Segundo:

(...) “Políticas públicas para PYMES en Costa Rica” (...) hasta tanto no sea publicado no puede ser valorado.

Los demás argumentos que usted presenta como asistencia a un seminario, exposición del tema, contestación de preguntas y otros, no pueden ser considerados como criterios para valorar este trabajo, pues la normativa no los contempla.

Referido al punto Tercero:

(...) No procede la evaluación de los trabajos como documentos de investigación publicados, debido a que esta categoría no existe en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

Relacionado al punto Cuarto:

Le informamos que esta Comisión no puede proceder a evaluar de oficio documentos no evaluados en otras ocasiones (...)

(El resaltado no es del original)

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el caso y acordó solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, la cual señaló, en el oficio OJ-878-2006, lo siguiente:

“1. En relación con el primero de los alegatos del recurrente, este debe rechazarse, pues, por tratarse de trabajos en proceso de publicación, el señor Palma debió presentar certificado, emitido por el Comité Editorial respectivo, en el cual se hiciera constar la fecha de publicación de los artículos y el número de revista en que el artículo se publicaría, la cual, además, requería estar en prensa al momento de

emitirse el certificado —artículo 42 bis, inciso a), párrafo II, Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

2. En cuanto al segundo alegato, el argumento del recurrente es contradictorio, ya que, si bien en el primer párrafo del punto “Segundo” afirma que se trata de “una publicación de carácter internacional, publicitada por Internet”, no demuestra cuál es el reconocimiento editorial de la obra que alega fue publicada y, por otra parte, en el segundo párrafo de ese mismo punto, el recurrente solicita un puntaje mayor “considerando la obra como una publicación, que estará en un libro a nivel internacional”, no obstante, el señor Palma no presenta certificado de la veracidad del proceso de publicación alegado. Por ende, debe rechazarse el alegato del recurrente por incumplimiento del artículo 42 bis, inciso a), párrafos I. y II, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3. Respecto al tercer alegato, el recurrente solicita que los “documentos sean considerados como documentos de investigación publicados”, sin embargo, esa categoría no se encuentra contemplada en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Por otra parte, contradictoriamente, el propio recurrente reconoce, en el primer párrafo de ese alegato, que: los documentos en cuestión son trabajos de obras didácticas que elaboró en el año 2005. Con todo, en vista de que la propia Comisión de Régimen Académico —órgano competente— determina que los documentos deben ser evaluados como obra didáctica¹, esta Asesoría recomienda que dicha obra sea evaluada como tal, en cuyo caso, el puntaje obtenido en evaluación dependerá del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 42 bis, inciso ch)², del Reglamento de Régimen Académico.
4. Por último, en relación con el cuarto alegato, esta Asesoría recomienda que se rechace, pues, el acto que solicita el recurrente es extemporáneo y no procede de oficio en esta etapa procesal.”
5. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el presente caso, coincide con los criterios de la Oficina Jurídica y de la Comisión de Régimen Académico en relación con los cuatro elementos expuestos en el alegato del Profesor Palma y, en particular, en cuanto a la aplicación en el presente caso de lo establecido por la normativa universitaria, particularmente el artículo 42 bis, inciso I y II, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que a la letra señala:

(1) Véase párrafo que hace referencia al punto tercero de los alegatos, oficio N.º CEA-RA-115-06

(2) Es decir, las obras didácticas se evaluarán si han sido avaladas por comisiones editoriales de reconocido prestigio, y según su grado de complejidad, su uso demostrado en la actividad docente, actualización de conocimientos y buena calidad en general.

ARTÍCULO 42 bis: *Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

a) *Trabajos escritos:*

(i) *Trabajos publicados: Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.*

(ii) *Trabajos en proceso de publicación: Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.*

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Carlos Palma Rodríguez, en contra de la resolución N.º 1926-4-2005, del 25 de octubre de 2005, de la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario, presenta una propuesta para derogar el acuerdo 2, del artículo 5, de la sesión 5086, celebrada el 5 de junio de 2006 (P-D-06-08-18).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 5086, celebrada el 5 de julio de 2006, en el acuerdo 2 del artículo 5, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Rectoría realizar un estudio presupuestario que permita valorar la aplicación del artículo 4, del Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica e informar al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.*
2. El artículo 4 del Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica fue derogado en la sesión 4672, artículo 5, del 9 de octubre de 2001.

ACUERDA:

Derogar el acuerdo 2, del artículo 5, de la sesión 5086, celebrada el día 5 de julio de 2006.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (*Véase texto en la página 8*)
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Ing. Fernando Silesky Guevara, Director a.í. del Consejo Universitario, procede a tomar el juramento de estilo al Dr. Álvaro Burgos Mata, Representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

Ing. Fernando Silesky Guevara
Director a.í.
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Solemne N.º 5093

Celebrada el jueves 24 de agosto de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5099 del miércoles 13 de setiembre de 2006

ARTÍCULO ÚNICO. El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, declara abierta la sesión solemne N.º 5093 de este Órgano Colegiado, en conmemoración del LXVI Aniversario de la Universidad de Costa Rica.

Se desarrolla el siguiente programa:

1. Himno Nacional.
2. Apertura de la sesión.
3. Palabras del Sr. Isaac Castro López, Presidente de la FEUCR.
4. Mensaje del M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario.
5. Premiación del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Ambiente Universitario” 2006.
6. Homenaje a estudiantes con los mejores promedios del año 2005.
7. Acto cultural a cargo del Cuarteto de Trombones de la Escuela de Artes Musicales.
8. Semblanza de la Licda. María Eugenia Dengo Obregón, a cargo de la Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana de la Facultad de Educación.
9. Entrega del Premio “Rodrigo Facio Brenes”.
10. Palabras de la Licda. María Eugenia Dengo Obregón.
11. Mensaje de la Dra. Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica.
12. Clausura de la sesión.
13. Marcha Universitaria.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5092 artículo 6
Miércoles 23 de agosto de 2006

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Córdoba González, Saray Vicerrectoría de Investigación	Catedrática (1) <i>(Recontratada desde 1 junio del 2006)</i>	México, D.F. México	17 al 21 de octubre	XII Reunión Técnica de Latindex <i>La reunión pretende que los participantes puedan coordinar, discutir y decidir las futuras políticas de trabajo del sistema. A ella asisten todos los países socios y la Universidad de Costa Rica es socia desde el 2001.</i>	\$585 Pasajes Presupuesto ordinario	\$900 Viáticos Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Araya Leandro Carlos Eduardo Sede del Atlántico	Instructor (3) <i>(Sesión 5084)</i>	Antigua, Guatemala	27 de agosto al 9 de setiembre	V Curso Internacional Gestión de Ejecución de Proyectos <i>Le permitirá aplicar los conocimientos adquiridos en su labor como Coordinador de la Unidad de Docencia de la Sede del Atlántico.</i>	\$250 Pasajes parcial \$500 Inscripción Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	\$2.100 Viáticos Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) \$205 Complemento de pasajes Aporte personal
Rucavado Romero, Alexandra Instituto Clodomiro Picado	Asociada	Río de Janeiro, Brasil	31 de agosto al 6 de setiembre	TWAS ROLAC First Regional Conference of Young Scientist <i>Presentará el trabajo: "Bothrops asper venom components affecting hemostasis and their contribution to metalloproteinase induced hemorrhage".</i>	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$1.600 Pasajes \$1000 Complemento de viáticos Third World Conference of Sciences (TWAS) and Regional Office for Latin America and the Caribbean (ROLAC) Total TWAS/ROLAC: \$2.600
Chkryl Chkryl, Elena Escuela de Matemática	Adjunta	Novorossisk, Rusia	31 de agosto al 17 de setiembre	Escuela –Seminario Internacional de Geometría y Análisis en Memoria de N.V. Efimov <i>Presentará la ponencia: "Deformaciones isométricas infinitesimales de algunas superficies cónicas"</i>	\$480 Pasaje parcial \$270 Viáticos Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	\$750 Complemento de pasaje Fundevi
Montero Villalobos, Mavis Escuela de Química	Catedrática	La Habana, Cuba	15 al 21 de octubre	XXVII Congreso Latinoamericano de Química <i>Presentará la ponencia: "Síntesis de Hidroxiapatita a través de agentes complejantes"</i>	\$350 Viáticos \$400 Inscripción Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$750	\$862 Pasajes Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión N.º 5092 artículo 6
Miércoles 23 de agosto de 2006

Continuación

Montos superiores a los \$750

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Bonatti González, Javier Escuela de Física	Asociado	Córdoba, Argentina	3 al 13 de setiembre	Seminario Regional "Espacio y Emergencias" <i>Su participación se basa en cumplimiento de los acuerdos firmados entre CONAE y la Universidad de Costa Rica, y la importancia de las actividades que se prevén para la instalación en Costa Rica de una estación que permita el uso de la tecnología satelital para la prevención y mitigación de desastres, así como la capacitación, transferencia tecnológica y producción de materiales didácticos en esta área.</i>	\$1.171 Pasajes \$1.615 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$44 Gastos de salida Total presupuesto ordinario: \$2.830	\$750 Complemento de viáticos Fundevi

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Propuesta de modificación a los artículos 1, 2, 4, 11, 14, 15, 19, 20, 60, 78, 79, 82, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 113 y 114

(Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 5097 del miércoles 6 de setiembre de 2006)

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el análisis y discusión del dictamen CR-DIC-06-15, presentado por la Comisión de Reglamentos, referente al informe de la comisión ad hoc que analizó la conveniencia institucional de otorgar permisos para conducir vehículos a miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes y estudiantes de régimen becario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario solicitó a la Administración integrar una comisión, con el propósito de obtener criterio sobre la conveniencia de otorgar permisos de conducir vehículos institucionales a representantes estudiantiles y a estudiantes asistentes en proyectos de investigación o de acción social (sesión N.º 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003).
2. La Rectoría remitió para análisis del Consejo Universitario el Informe final de la comisión ad hoc, integrada por el ingeniero Pablo Lizano (coordinador), Oficina de Servicios Generales; la magistra Carmen Frías, Oficina de Orientación; el magíster Adonay Arrieta, Oficina Jurídica; y el magíster Juan Manuel Agüero (asesor), Oficina de Contraloría Universitaria (R-5508-2003, del 8 de octubre de 2003). En este informe, la comisión ad hoc recomendó otorgar permisos de conducir los vehículos institucionales a tres miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en función de las responsabilidades propias de sus cargos como representantes estudiantiles, y en el caso de los cargos ante el Consejo Universitario por su investidura de autoridades universitarias (OSG-1336-2003, del 30 de setiembre de 2003).
3. La Oficina Jurídica ha exteriorizado su criterio en torno a la posibilidad de otorgar permisos de conducir al estudiantado. En sus dictámenes, esta asesoría ha llamado la atención sobre la inexistencia de un vínculo laboral con la Institución del estudiantado beneficiado con el régimen de horas asistente y estudiante, y sobre las dificultades administrativas para el cobro de deducibles en caso de accidentes u otros percances, al autorizar que estas personas conduzcan vehículos de la Universidad. Adicionalmente, esta asesoría ha señalado que para dicha autorización es necesario modificar el artículo 14 del Reglamento del Servicio de Transportes y ha puntualizado la necesidad de revisar los términos de las coberturas suscritas con el Instituto Nacional de Seguros, tanto para proteger al estudiantado como el patrimonio institucional (OJ-334-2000, del 20 de marzo de 2000; OJ-0588-02, del 22 de abril de 2002 y OJ-1066-2005, del 27 de julio de 2005).
4. La Oficina de Administración Financiera aportó información sobre las actuales pólizas y coberturas con que cuenta el personal y el estudiantado, así como de aquellas otras existentes en el mercado, y que la Institución podría adquirir para proteger al estudiantado en caso de accidentes cuando conduzcan vehículos institucionales (OAF-2057-04-2005-C, del 19 de abril de 2005; OAF-3358-06-2005-C, del 24 de junio de 2005 y OAF-6772-11-2005, del 29 de noviembre de 2005).
5. La decisión sobre la autorización para que el estudiantado conduzca vehículos de la Institución debe fundamentarse en el análisis de la conveniencia institucional, considerando, prioritariamente, criterios académicos, y buscando condiciones que permitan solventar inconvenientes tanto legales como administrativos.
6. Las direcciones del Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Investigaciones en Ingeniería, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Centro de Investigaciones Agronómicas, Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos y Centro de Investigaciones Geofísicas, manifestaron la necesidad y la importancia de otorgar permisos de conducir vehículos al estudiantado que colabore en proyectos y programas de investigación y acción social (CR-CU-05-25, del 24 de mayo de 2005).
7. Las actividades que realizan los y las estudiantes con nombramiento en horas asistente y horas asistente graduado en proyectos y programas académicos potencian y desarrollan sus competencias profesionales y científicas, que contribuye con su formación, con el desarrollo de valores en el ejercicio profesional y ciudadano y con el fortalecimiento del trabajo académico institucional.
8. La normativa universitaria y la legislación nacional establecen los deberes y derechos que deben cumplir las personas que asumen la conducción de cualquier vehículo automotor, sean estas estudiantes o personal universitario.
9. Existen, en el mercado nacional de seguros, pólizas que permitirían a la Universidad de Costa Rica proteger adecuadamente al estudiantado que conduzca vehículos institucionales.

ACUERDA:

1. Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003, sobre la solicitud realizada a la Administración para valorar la conveniencia de otorgar permisos de conducir vehículos institucionales a representantes estudiantiles y a estudiantes asistentes en proyectos de investigación o acción social.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación de los artículos 1, 2, 4, 11, 14, 15, 19, 20, 60, 78, 79, 82, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 113 y 114 del Reglamento del Servicio de Transportes:

REGLAMENTO ACTUAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los funcionarios que en virtud de sus labores, usen o controlen los recursos de Transporte de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter al Rector los cambios que considere procedentes.

ARTÍCULO 4. Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento en el caso de funcionarios y a las sanciones contempladas en los reglamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para el caso de estudiantes.

ARTÍCULO 11. Los choferes, funcionarios o empleados de la Institución usarán los vehículos solamente en funciones oficiales.

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CONDUCTOR
(CHOFERES Y OTROS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

ARTÍCULO 14. La conducción de los vehículos estará a cargo de los choferes de la Universidad. Sin embargo, a falta de ellos, el Jefe de la Sección de Transportes podrá autorizar a otros funcionarios o empleados de la Institución para que conduzcan vehículos, siempre y cuando posean el respectivo permiso interno, expedido por el Jefe de la Sección de Transportes o los encargados de transporte en las Sedes Regionales.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables **a los miembros de la comunidad universitaria** que, en virtud de sus labores **o actividades académicas**, usen o controlen los recursos de transporte de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter a la Rectoría los cambios que considere procedentes.

Además, esta Vicerrectoría creará los mecanismos o suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños generados en los accidentes de tránsito con vehículos de la Institución.

ARTÍCULO 4. Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento en el caso **del personal universitario, y del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para el caso del estudiantado.**

ARTÍCULO 11. **Los miembros de la comunidad universitaria usarán los vehículos solamente en funciones institucionales. El estudiantado autorizado utilizará los vehículos universitarios, únicamente, para aquellas tareas académicas que le han sido encomendadas.**

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN
VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 14. La conducción de los vehículos estará a cargo **del personal universitario que labora como chofer** de la Universidad **y de aquellas personas autorizadas.**

Las Jefaturas de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y de las Sedes Regionales podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:

- 1) **Autoridades, personal docente y administrativo.**
- 2) **Estudiantado universitario, únicamente en los siguientes casos:**
 - a) **Las personas que ocupen los puestos de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.**
 - b) **Tres miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica designados por el propio Órgano.**
 - c) **Las personas en las categorías de horas asistente u horas asistente graduado, nombrados para colaborar en programas o proyectos académicos inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.**
 - d) **Las personas que estén desarrollando trabajos finales de graduación como parte de programas o proyectos institucionales inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.**

REGLAMENTO ACTUAL

ARTÍCULO 15. Son responsabilidades del personal conductor de vehículos.

- a) Portar y mantener al día su licencia de conductor, así como el respectivo permiso interno.
- b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de conductor.
- c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de vehículos que se le asigne para cumplir su trabajo, debiendo justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente.
- ch) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.
- d) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.
- e) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al conductor en responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos del agravante en un plazo de 30 días.
- f) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique el Jefe de la Sección de Transportes.
- g) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo éstos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.
- h) Reportar de inmediato al Jefe de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.
- i) Comunicar por escrito, al superior inmediato, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función.
- j) Vigilar que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, al Jefe de la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.
- k) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo.
- l) Revisar antes de cada salida (el día anterior de ser posible) el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira (llantas (presión y estado), herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier falta que pueda ocasionarle problemas en el servicio.
- ll) Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 15. Son responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales:

- a) Portar su licencia de **conducir al día**, así como el respectivo permiso interno.
- b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia **de conducir**.
- c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de vehículos que se le asigne para cumplir su trabajo, debiendo justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente.
- d) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.
- e) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.
- f) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir **a la persona que conduce** en responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos del agravante en un plazo de 30 días.
- g) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique **la Jefatura de** la Sección de Transportes.
- h) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo estos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.
- i) Reportar de inmediato **a la Jefatura** de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.
- j) Comunicar por escrito, a **la jefatura inmediata**, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. **En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que recomendó la asignación del permiso para conducir.**
- k) Vigilar, **en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer**, que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, **a la Jefatura de** la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.
- l) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo, **en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer.**
- ll) Revisar, **junto con el personal responsable del vehículo**, antes de cada salida (el día anterior de ser posible) el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira (llantas, presión y estado, herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier **falla** que pueda ocasionarle problemas en el servicio.

REGLAMENTO ACTUAL

ARTÍCULO 19. La Universidad responsabilizará al funcionario o empleado a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas.

- a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o drogas tóxicas.
- b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel que fue autorizado.
- c) Desacato a las regulaciones de tránsito.
- ch) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique.
- d) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo.
- e) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos.

ARTÍCULO 20. Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, el conductor deberá pagar todos los daños ocasionados

ARTÍCULO 60. Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información:

- Destino (lugar preciso de las giras)
- fecha y hora de salida,
- fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda),
- número de pasajeros,
- nombre del profesor o funcionario responsable del viaje
- nombre del curso o proyecto
- motivo.

CAPÍTULO IX:

AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 78. Para conducir vehículos de la Universidad es requisito poseer un permiso interno expedido por el Jefe de la Sección de Transportes o encargado de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula del funcionario

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- m) Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.

ARTÍCULO 19. La Universidad responsabilizará **a la persona** a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas.

- a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o **sustancias psicoactivas.**
- b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el cual fue autorizado.
- c) Desacato a las regulaciones de tránsito.
- d) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique.
- e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. **En casos debidamente justificados, el responsable de la gira podrá autorizar el traslado de personas particulares que no hayan sido autorizadas previamente, siempre y cuando estas estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable informará al respecto a la Jefatura de la Sección de Transportes, presentando la justificación correspondiente.**
- f) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos.
- g) **Ocultar información relativa a daños causados a vehículos, personas, o propiedades en que ha incurrido con ocasión de conducir un vehículo de la Institución.**

ARTÍCULO 20. Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa, será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, **pérdida o robo, la persona que conduce** deberá pagar todos los daños ocasionados.

ARTÍCULO 60. Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información:

- Destino (lugar preciso de las giras **o actividades**)
- fecha y hora de salida,
- fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda),
- número de pasajeros,
- nombre **de la persona** responsable del viaje
- nombre del curso o proyecto
- motivo.

CAPÍTULO IX:

AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 78. Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito poseer un permiso interno expedido por **la Jefatura** de la Sección de Transportes **o de la persona** encargada de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula de **la**

REGLAMENTO ACTUAL

autorizado así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. Cuando la Institución considere conveniente a sus intereses expedir este permiso, podrá solicitar al interesado someterse a una prueba de conducción ante el Jefe de Transportes, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.

ARTÍCULO 79. Se prohíbe extender permisos para conducir vehículos de la Institución a aquellos funcionarios que no tengan licencia emitida por la Dirección General de Tránsito, o que tal licencia se encuentre vencida.

ARTÍCULO 82. La Universidad cancelará los permisos a aquellos funcionarios que se demuestre que no poseen las condiciones adecuadas para conducir, o que hayan violado alguna de las disposiciones de este Reglamento que ameriten su cancelación.

ARTÍCULO 97. La Universidad de Costa Rica cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución a aquellos funcionarios que, por dolo o culpa, ocasionen un accidente grave de tránsito.

ARTÍCULO 98. El chofer o usuario que, bajo los efectos del alcohol o drogas alucinógenas ocasione un accidente de tránsito conduciendo un vehículo de la Universidad, será despedido sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 99. El conductor que, con conocimiento de un daño causado a vehículos, personas, o propiedades lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad legal del caso, y además se presumirá que ha incurrido en la causal de despido indicada en el Artículo 81 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 100. Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, el chofer no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. El que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados se recurrirá a la Guardia Rural.

ARTÍCULO 102. Es obligación del chofer o funcionario que sufre un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes valiéndose del medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

persona autorizada, así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. **Antes de entregar el permiso respectivo, la Sección de Transportes se asegurará de que la persona tiene conocimiento de la normativa que rige esta materia y dejará constancia escrita.**

A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a tres miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, previa verificación de los nombramientos correspondientes.

A solicitud y recomendación de la Dirección de la Unidad para la cual colabora, se le otorgará permiso a los y las estudiantes en las condiciones señaladas por este Reglamento.

Quando la **Sección de Transportes lo considere necesario, antes de expedir** este permiso, podrá solicitar a **la persona interesada** someterse a una prueba de conducción, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.

ARTÍCULO 79. Derogado

ARTÍCULO 82. La Universidad cancelará, **temporal o permanentemente**, los permisos **de aquellas personas** que se demuestre que no poseen las condiciones adecuadas para conducir, o que hayan violado alguna de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 97. La Universidad de Costa Rica cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución **a aquellas personas que conduzcan con negligencia, imprudencia, en forma temeraria o que** ocasionen, por dolo o culpa, un accidente grave de tránsito.

ARTÍCULO 98. Derogado

ARTÍCULO 99. Derogado

ARTÍCULO 100. Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, **la persona que conduce** no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. **La persona** que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados, se recurrirá a la **autoridad civil competente.**

ARTÍCULO 102. Es obligación **de la persona** que sufre un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes, **utilizando** el medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.

REGLAMENTO ACTUAL

ARTÍCULO 103. De ocurrir un accidente en el que resulten lesionados particulares no autorizados previamente, a viajar en vehículos de la Institución, el responsable del servicio se hará acreedor a sanciones que pueden llegar hasta el despido, dependiendo de la gravedad de las lesiones.

CAPÍTULO XIV
SANCIONES (REGLAMENTO)

ARTÍCULO 104. Los servidores de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose acreedores a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurran.

ARTÍCULO 105. Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los Artículos 7, 15i, 39, 68, 73 y 81, haciéndose acreedor el servidor a:

- a) Amonestación escrita, la primera vez.
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez.
- c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez.
- ch) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez.
- d) Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia.

ARTÍCULO 106. Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los Artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 bcch, de, 21, 23a, 30, 32, 79, 94, 97 y 102, haciéndose acreedor el servidor a:

- a) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez.
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la segunda vez.
- c) Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.

ARTÍCULO 107. Serán consideradas como faltas muy graves, las contempladas en los Artículos 19 a), 98, 99 y 103, haciéndose acreedor el servidor a despido sin responsabilidad patronal.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 103. Derogado

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 104. Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose acreedoras a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurra.

ARTÍCULO 105. Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 7, 15i, 39, 68, 73 y 81. **El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:**

- a) Amonestación escrita, la primera vez.
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez.
- c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez.
- d) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez.
- e) Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia.

En el caso del estudiantado universitario, este será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.

ARTÍCULO 106. Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 de los incisos b), c), d) y f), 21, 23a, 30, 32, 79, 94, 97 y 102.

El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:

- a) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez.
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez.
- c) Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.

En el caso del estudiantado universitario, este será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.

ARTÍCULO 107. Serán consideradas como faltas muy graves, las contempladas en el artículo 19, incisos a), e) y g) del presente reglamento. **El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta despido sin responsabilidad patronal.**

REGLAMENTO ACTUAL

ARTÍCULO 109. Además de las sanciones a que el servidor pueda hacerse acreedor por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y Reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigirle, con base en el Artículo 203 de la Ley de Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.

ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el Artículo 109 no eximen al servidor de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente.

ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra el servidor dé mérito al rebajo del deducible a que alude el Artículo 109, la Universidad podrá hacerlo, automáticamente, de su sueldo.

ARTÍCULO 113. Las sanciones de suspensión y despido no se harán efectivas sin antes oír al servidor implicado y a los compañeros de trabajo que él indique, sobre los móviles que lo indujeron a incurrir en falta, todo de conformidad con lo que estipula la Convención Colectiva, en lo correspondiente a la Junta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad del servidor, el Vicerrector de Administración procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En el caso del estudiantado universitario, se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.

ARTÍCULO 109. Además de las sanciones aplicables a las personas que conducen los vehículos de la Institución por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y Reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigir, con base en el artículo 203 de la Ley de Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.

ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el artículo 109 no eximen a la persona autorizada para conducir el vehículo de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente

ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra la persona autorizada para conducir el vehículo dé mérito al rebajo del deducible a que alude el artículo 109, la Universidad podrá hacerlo de su sueldo, y en los casos del estudiantado autorizado, la Universidad procederá con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.

ARTÍCULO 113. Las sanciones a que refiere este reglamento se impondrán mediante la garantía del debido proceso.

ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad de la persona, la Vicerrectoría de Administración o de Vida Estudiantil procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.